

Constancia Secretarial. 28/10/2021. Señor Juez, le informo que mediante auto de 13 de agosto de 2021, notificado por estados 159 de 14 de octubre del mismo año, se inadmitió la presente demanda para que en el término de 05 días se subsanaran los requisitos echados de menos por el Despacho. Hasta la fecha no se registra memorial que los subsane. Lo anterior para los fines pertinentes.

Mónica Echeverri V.
Empleada

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal de Mayor Cuantía – RC Daños Construcción
DEMANDANTE	GESTORA LTDA y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION
DEMANDADOS	EDIFICIO ALTOBELO PH.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00415 00
DECISIÓN	Rechaza demanda

Una vez vista la constancia secretarial que antecede y no habiéndose subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término establecido en el artículo 90 inciso 4 del CGP; aunado a la petición de retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte Actora, se procederá resolver en consecuencia, disponiendo su rechazo y su archivo de la misma, autorizando a la parte actora para que nuevamente, pueda presentar el libelo genitor, por tratarse de una demanda remitida a través de medios digitales, cuyos soportes originales reposan en poder de la Demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE,

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por GESTORA LTDA y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION, frente a EDIFICIO ALTOBELO PH, por no haber sido subsanada. Archívese la demanda, previa registro en el sistema.

SEGUNDO. Se AUTORIZA a la parte actora para que presente nuevamente su demanda, ya que fue remitida digitalmente y los documentos originales están en su poder. Sin lugar a devolución de documentos.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

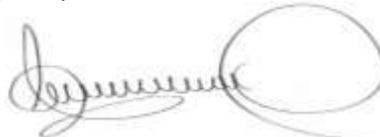
Código de verificación:

1623a09751b1f7a0b97605ccef68a09145be149f2cffb0f0e682d47aba3f692d

Documento generado en 28/10/2021 02:41:25 PM

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **168** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **29** de **OCTUBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**